

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

### PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 >  
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 >

### ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)  
Cartagena, D. Gregorio Segura, C. Caballero 9

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono con arreglo a la siguiente

### Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna..	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rema antes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

### PARTE OFICIAL

#### PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 210 de 28 de Julio.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El art. 4.º de la ley de 27 de Febrero del corriente año, que regula el ingreso, ascenso y separación del personal de los Cuerpos de Vigilancia y de Seguridad, concede al Ministro la facultad de otorgar el ascenso á Inspectores de segunda y tercera clase y Secretarios de Comisaría y de Inspección, en dos turnos, de antigüedad el uno y por méritos reconocidos el segundo, entre quienes reúnan además y previamente las condiciones que allí mismo se determinan.

Y no habiéndose después puntualizado sobre este interesante extremo, que conviene cuanto antes aclarar para que pueda, sin dudas ni ambigüedades, hacerse uso por el Ministro de la mencionado facultad;

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que aparte de los casos en que por iniciativa del Ministro se anoten en el expediente personal de un funcionario el mérito ó servicio prestado que deba serle tenido en cuenta para los efectos del posible ascenso en ese turno, deben los funcionarios que se crean merecedores de tal consideración solicitarlo en instancia documentada, y haciendo presente cuantos datos y pruebas estimen oportunos; y

2.º Que de todas esas solicitudes se dé cuenta á la Junta á que se refiere el art. 6.º de la referida ley, para que, sin perjuicio de las facultades absolutas que aquélla atribuye al Ministro, oiga éste, con el carácter de consulta, el parecer de la mencionada Junta, anotándose después en el expediente personal del recurrente el acuerdo que se adopte.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1908.—Cierva.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» núm. 207 de 25 Julio.)

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Las reclamaciones constantes y las consultas formuladas por diversas entidades y Corporaciones sobre la legitimidad ó ilegitimidad de las mezclas del aceite de oliva con los procedentes de distintas semillas, y el vario criterio con que la Administración ha resuelto estas consultas, originan la necesidad de unificar éste y de resolver aquéllas, armonizándolo con el de la ley de 5 de Julio de 1892, verdaderamente fundamental en esta interesante materia; por virtud de la que se considera fraudulenta la venta de tales mezclas, ley que, interin no sea derogada por otra, conservará permanente su vigencia, y con arreglo al espíritu en que se inspira debe la Administración basar sus resoluciones y acuerdos.

Por tanto, y atendidas las precedentes consideraciones, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que todas las consultas y reclamaciones que se formulen, basadas en la mezcla de los aceites de oliva con los de semillas, se resuelvan aplicando estrictamente las disposiciones de la ley de 5 de Julio de 1892.

2.º Que en cumplimiento del artículo 3.º de la misma ley, se recuerde á los Alcaldes y Jueces municipales, por conducto de los Excelentísimos Sres. Ministros de la Gobernación y de Gracia y Justicia, la obligación en que están de decomisar las mezclas aludidas, impedir su venta, considerarla, fraudulenta y comprendida, por lo tanto, en el artículo 595 del Código penal.

3.º Que se dé conocimiento á dichos Sres. Ministros de esta Real orden, á los efectos indicados en el párrafo precedente, para que encarezcan el exacto cumplimiento, á sus subordinados, de la citada ley y de esta soberana disposición.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1908.—Besada.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(«Gaceta» núm. 207 de 25 Julio.)

#### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

##### Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto de Mahón la Cátedra de Lengua francesa, dotada con 3.000 pesetas de sueldo anual, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901, aclarado por la Real orden de 4 de Febrero de 1903 y demás disposiciones vigentes. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Profesor mercantil ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes esta Subsecretaría, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta»; debiendo entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia, con los documentos indicados.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 7 de Julio de 1908.—El Subsecretario, Silió.

(«Gaceta» núm. 193 de 11 Julio.)

Número 1.559.

#### MINISTERIO DE MARINA

##### ESTADO MAYOR CENTRAL

##### SECCION EJECUTIVA.—NEGOCIADO 7.º

##### Anuncio.

Dispuesto por Real decreto de 24

del actual que cuando se celebre un segundo concurso sobre materia reservada á la producción nacional se admita la concurrencia de la extranjera, se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de los que deseen interesarse en el 2.º concurso de tres máquinas con sus calderas con destino á los buques guarda-pescas que se construyen en el Arsenal de Cartagena y que fué anunciado en la «Gaceta de Madrid» número 197, de 15 de Julio actual, Boletines oficiales de las provincias de Murcia, Madrid y Barcelona, números 169, 168 y 171, de los días 16, 16 y 17 respectivamente del propio mes y «Diario oficial del Ministerio de Marina» número 158, de 17 del mismo, que se entenderá adicionado el pliego de bases en el indicado sentido de admitir la concurrencia de la producción extranjera.

En su virtud el indicado 2.º concurso se verificará el 31 de Agosto próximo á las diez de la mañana, en vez del 18 como se había anunciado, ante la Junta especial de subastas del Ministerio de Marina.

Madrid 27 de Julio de 1908.—El Jefe del Negociado, Diego de Tapia.—V.º B.º: El General Jefe de la Sección Ejecutiva, Julián García de la Vega.

### Segunda sección.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.556.

##### SECRETARIA.—NEGOCIADO 2.º

##### Circular.

Para dar cumplimiento á lo ordenado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, sobre las disposiciones vigentes prohibiendo las capeas, llamo la atención de los señores Alcaldes de la provincia, á fin de que se dé exacto cumplimiento á la Real orden de 5 de Febrero del año actual, publicada en la «Gaceta» de 6 del mismo mes, inserta en el Boletín oficial de esa provincia, correspondiente al día 8, y que se reproduce á continuación de la presente circular para que no pueda alegarse ignorancia por nadie.

Murcia 28 de Julio de 1908.

El Gobernador interino,

Rafael Pérez Alcalde.

Real orden que se cita.

La costumbre, arraigada en muchas localidades, de organizar ca-



paes y corridas de toros en calles y plazas públicas sin las precauciones necesarias para evitar desgracias personales, exige que V. S. adopte las medidas indispensables á fin de que no se consientan en adelante esos peligrosos espectáculos, y para ello,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que prohíba V. S. en absoluto se corran toros y vaquillas ensozados ó en libertad por las calles y plazas de las poblaciones, ordenando á los Alcaldes que, bajo su más estrecha responsabilidad, cuiden de la eficacia de esta prohibición.

2.º Que donde no hubiere plaza destinada al efecto, se deje al arbitrio de V. S. autorizar la celebración de corridas de toros, teniendo en cuenta las circunstancias de cada una de aquéllas y las conveniencias del orden público, siempre que los locales que provisionalmente se habiliten sean apropiados al objeto y reunan condiciones de seguridad, equivalentes á las de un circo laurino, acreditadas mediante reconocimientos periciales en la misma forma y con iguales requisitos que los edificios expresamente construidos para dichos espectáculos.

3.º Que en las instancias para celebrar corridas de toros en las condiciones mencionadas se exprese el número de reses que han de lidiarse y los nombres de los toreros ó aficionados que tomarán parte en la lidia, comprometiéndose los Alcaldes, bajo su responsabilidad, á no consentir que intervengan en ella otras personas que las que previamente hayan sido autorizadas por V. S.

4.º Que no se permita la celebración de corridas de toros, así en las plazas de carácter permanente como en las provisionales habilitadas al efecto, sin que conste haber establecido en ellas servicio sanitario suficiente para la asistencia de los lidiadores que resultaren heridos ó lesionados.

5.º Que en lo relativo á la construcción de plazas de toros, se atenga V. S. á lo dispuesto en la Real orden de 31 de Octubre de 1882, consultando previamente á este Ministerio, y no permitiendo que los Ayuntamientos que no tengan satisfechas todas sus obligaciones destinen fondos del Municipio ni á la construcción de nuevas plazas, ni á sufragar los gastos que dichos espectáculos ocasionen; y

6.º Que las infracciones á estos preceptos las corrija V. S. como desobediencia á sus órdenes, imponiendo las multas que autorizan las leyes.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1908.—Cierva.—Sr. Gobernador civil de la provincia de...

Número 1 535.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Expropiación.

En el expediente instruido á instancia de D. Luis Brugarolas Pérez, en nombre de la Sociedad denominada primitivamente «The Carthage Mining and Water Company Limited» y en la actualidad «The Carthage Mining and Water Company Limited», dueña de la mina titulada «El Encuentro», situada en la diputación de Perin, del término municipal de Cartagena, sobre expropiación de dos trozos de la superficie de dicha mina, que se consideran necesarios para la explota-

ción de aquélla, y cuya descripción se hizo por D. Manuel Más en la Memoria y planos que corren unidos á dicho expediente, la Comisión provincial ha emitido el siguiente informe:

«Esta Comisión ha visto el expediente que ha remitido á informe de la misma la Jefatura de este Distrito minero, instruido á instancia de Don Luis Brugarolas Pérez, en nombre de la Sociedad «The Carthage Mining and Water Company Limited», en solicitud de que se declare de utilidad pública la explotación de la mina de hierro «El Encuentro», número 11.259, del término de Cartagena, para los efectos de la expropiación forzosa de dos trozos de terreno que forman parte de la superficie de dicha mina, pertenecientes uno á Domingo Ortega Solano y otro á Andrés Pagán García.

Resulta del referido expediente, que antes de solicitar la precitada Sociedad la aplicación de la ley sobre utilidad pública, intentó comprar los mencionados trozos de terreno á sus respectivos dueños, sin conseguir avenirse con éstos: que contra la pretensión de que se trata no se ha interpuesto reclamación alguna dentro del plazo de quince días, que al efecto se señaló, y que el Ingeniero que reconoció los terrenos en cuestión manifiesta en su dictamen, que es necesaria la ocupación de los mismos para explotar ordenadamente la mina «El Encuentro», cuya explotación es, sin género alguno de duda, mucho más conveniente y ventajosa que la del suelo ó su cultivo.

En vista de estos antecedentes y atendido que está justificada la necesidad de la ocupación de los repetidos terrenos para poder ejecutar como corresponde las labores mineras y que á este interés, por las mayores ventajas que promete producir á los públicos y privados, debe ceder el cultivo del suelo, esta Corporación entiende y ha acordado, previa la declaración de urgencia, se manifieste á V. S., que procede declarar de utilidad pública la explotación de la mina «El Encuentro», y disponer que el expediente siga su curso por los trámites legales.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. S. con devolución de antecedentes.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Murcia 10 Julio 1908.—El Vicepresidente, Gaspar de la Peña.—P. A. de la C. P.—El Secretario accidental, Prudencio Soler y Aceña.—Sr. Gobernador civil de esta provincia.»

Y conformándose el Sr. Gobernador con el preinserto dictamen, ha acordado con esta fecha lo siguiente:

«Aceptando en todas sus partes los fundamentos en que se apoya el informe que la Comisión provincial, previa la declaración de urgencia, ha emitido en este expediente; y usando de las facultades que me concede el art. 12 del Reglamento de 13 de Junio de 1879 para la ejecución de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero del mismo año; Vengo en declarar de utilidad pública la explotación de la mina de hierro, nombrada «El Encuentro», y la consiguiente expropiación de los dos trozos de terreno que forman parte de la superficie de dicha mina, y pertenecientes, uno á Domingo Ortega Solano y otro á Andrés Pagán García, que, según la Memoria y el plano que se han presentado de dichos terrenos, se consideran éstos necesarios á la expresada explotación. Notifíquese y publíquese esta providencia en el *Boletín oficial* de la provincia, en cumplimiento de lo que se dispone en el art. 14 del citado Reglamento de 13 de Junio de

1879.—El Gobernador interino, R. Pérez Alcalde.»

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento del anterior decreto.

Murcia 23 de Julio de 1908.—El Jefe del Distrito, Antonio Belmar.

Número 1.546.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Oposición desestimada.

En el expediente de registro número 16.514, para la mina de hierro nombrada «Fernando», del término de Mazarrón, cuyo expediente fué incoado en 11 de Julio de 1904 á instancia de D. Francisco Narbona y Moscoso, vecino de esta capital, en nombre de D. Fernando Oliva Zamora, que lo es de Mazarrón, se ha dictado por el Sr. Gobernador civil de la provincia con fecha de hoy el siguiente decreto, de conformidad con el dictamen de la Comisión provincial del día 9 del corriente mes, que á continuación se inserta.

*Dictamen.*—«Esta Corporación ha visto el expediente de registro número 16.514, para la mina de hierro del término de Mazarrón titulada «Fernando», que la Jefatura de este Distrito minero ha remitido, á fin de que la Excm. Diputación informe con arreglo á lo dispuesto en el art. 21 del Reglamento general interino de 17 de Abril de 1903, acerca de la reclamación interpuesta contra dicho registro por D. Anselmo Bañón, en nombre de la Compañía minera y Ferrocarril de Sierra Almenara.

La solicitud del mencionado registro presentado en 11 de Julio de 1904 por D. Francisco Narbona y Moscoso, en nombre de D. Fernando Oliva Zamora, y admitida definitivamente en 21 del mismo mes, se publicó en el *Boletín oficial* de esta provincia, correspondiente al siguiente día 24, para que en el término de treinta días produjeran sus reclamaciones los que se creyesen con derecho para ello; y D. Anselmo Bañón interpuso la suya el día 16 de Septiembre del citado año, la cual se funda, en que no existen minerales en el terreno solicitado y éste comprende el en que se hallan establecidas las vías férreas y los muelles y depósitos de minerales de la Compañía que aquel representa; cuya reclamación no fué contestada por el Sr. Narbona ni por su poderdante Sr. Oliva.

«Esto, en resumen resulta del expediente; y teniendo en consideración, primero: que la reclamación de referencia se presentó después de haber pasado el plazo que al efecto se señaló, plazo que fué improrrogable y fatal, según el artículo 138 del Reglamento general interino para el régimen de la minería de 17 de Abril de 1903, con arreglo al que se tramita dicho expediente, segundo: que la concesión pretendida en nada afecta al suelo del terreno donde tiene establecidos sus depósitos de minerales, muelles y Ferrocarril la Compañía que representa el reclamante, ni se ha alegado que á esta le asista derecho alguno sobre el todo ó parte de las pertenencias solicitadas; y tercero: que á tenor de lo prevenido en el artículo 49 del indicado Reglamento, el que no haya mineral descubierto en dicho terreno ni datos para pre-juzgar cual pueda existir en el subsuelo, no se opone á que se demarque y sea otorgada su concesión; esta Comisión entiende y ha acordado, previa la declaración de urgencia, se signifique á V. S. que pro-

cede desestimar la repetida reclamación por extemporánea é infundada y disponer que el expediente siga su curso por los trámites legales.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. S. con devolución de antecedentes.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Murcia 9 de Julio de 1908.—El Vicepresidente, Gaspar de la Peña.—P. A. de la C. P., José Ledesma.—Sr. Gobernador civil de esta provincia.»

*Decreto.*—Murcia 22 de Julio de 1908.—De conformidad con el precedente dictamen de la Comisión provincial, de fecha 9 del corriente mes, con el que se muestra de acuerdo la Jefatura de Minas. Vengo en desestimar la oposición deducida por D. Anselmo Bañón, en nombre de la Compañía minera y Ferrocarril de Sierra Almenara, contra el presente expediente, y en su consecuencia disponer que este siga su curso por los trámites legales. Notifíquese y publíquese esta resolución en el *Boletín oficial* de esta provincia, según está prevenido por el art. 24 de la ley de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868.—El Gobernador interino, R. Pérez Alcalde.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo ordenado en el preinserto decreto y á los efectos señalados en el mismo.

Murcia 22 de Julio de 1908.—El Jefe del distrito, Antonio Belmar.

Número 1.534.

4.ª INSPECCIÓN DE MOTES

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA-ALICANTE

PROVINCIA DE MURCIA

Aprovechamiento de pastos.

Anuncio.

En los días y horas que se determinan en el siguiente estado, tendrán lugar las primeras subastas del aprovechamiento de pastos en las respectivas Alcaldías, con sujeción á los pliegos de condiciones publicados en este *Boletín oficial* del día 9 del presente mes y á lo que consta en el referido estado, admitiéndose proposiciones á cada uno de los distintos lotes en él consignados, y cuando deban ser dobles las subastas se celebrará otra en la oficina de la Jefatura del Distrito forestal, ateniéndose los señores Alcaldes á lo que previenen las condiciones 2.ª á 5.ª del pliego de las reglamentarias que precisan el modo y forma en que deben efectuarse y admitir las proposiciones, según la cuantía determinada por el precio de tasación asignado para cada lote, multiplicado por el número de años que comprenda el aprovechamiento. En caso de quedar desiertas estas primeras subastas, los Sres. Alcaldes retendrán los respectivos expedientes para celebrar las segundas diez días después de las primeras y á las mismas horas, sin nuevo anuncio.

La época para verificar el aprovechamiento en cada un año de los que el arriendo comprenda, será la de todo el año forestal.

Valencia 22 de Julio de 1908.—El Inspector, Gregorio Lleó Comin.



*Estado comprensivo de los montes á que se refiere el anuncio que precede, relativo á subastas para el aprovechamiento de pastos.*

SITUACION	Número y denominación del monte.	Pertinencia.	Especie de ganado y número de cabezas.		SUPERFICIE		Lotes.	Tasación anual.	Tiempo por que se subastan.	Fecha de la primera subasta.
			Lanar.	Cabrío.	Aprovechada. Hectáreas.	Acotada. Hectáreas.				
Caravaca. Pueblo.	5—Los Barranquicos.	Estado.	100	»	160	»				
Id.	6—Las Cabezelas, Barranco Blanco, El Sopalmo, Lomas de la Cañada del Catalán y Cuesta de Lorca.	Id.	1.600	400	1.307	»				
Id.	7—Cerro del Carro.	Id.	165	35	300	300				
Id.	8—Cerro del Moral y el Hornico.	Id.	100	»	172	»				
Id.	9—Olcas.	Id.	200	»	274	»				
Id.	10—Lomas del Medio, Los Humeros, Los Cueros, El Saltador y Ramblicas.	Id.	440	260	850	301				
Id.	11—Lomas de Gadea.	Id.	100	»	100	754				
Id.	12—Llano de Béjar, Los Enebrúes, Casa del Vicario y Cueva del Valero.	Id.	662	390	953	800				
Id.	13—Majada de las Vacas, Loma Alta y Piedra de los Lagartos.	Id.	330	170	600	204		2.241	Tres años.	El 31 de Agosto de 1908, á las nueve.
Id.	14—Peña Rubia y Calares de Mairena.	Id.	800	400	631	»				
Id.	15—Periago.	Id.	700	200	1.000	778				
Id.	16—Poyo de las Salinas y Cuerva de las Yeguas.	Id.	330	170	598	»				
Id.	17—Puñal de Bogarra y Los Cabececos.	Id.	110	50	150	20				
Id.	18—Sierra de las Cabras.	Id.	165	35	117	200				
Id.	19—Sierra de la Zarza.	Id.	100	»	118	182				
Id.	20—Umbria de Alarcón y del Campanario.	Id.	150	»	118	»				
Id.	21—Umbria de la Serrata de Cancaja.	Id.	220	»	288	»				
Id.	22—Umbria de la Sierra de Mojantes.	Id.	330	170	574	»				
Id.	23—Umbria y Solana de la Sierra del Gavilán, Pinar Negro, Revolcaderos y Poyos.	Id.	1.400	400	2.000	540				
Id.	»—Lomas del Ventorrillo del Cavila.	Id.	110	»	200	50				
Cehegín.	32—Barrancos de Italia, Rincones del Gato, Cuchillos de la Labia y otros.	Pueblo.	1.000	200	2.500	47				
Id.	34—Rambia de Gilico y Los Cambroves.	Id.	500	100	3.415	»		1.900	Un año.	» » á las diez.
Id.	35—Las Ruedas, Cabezo Apedreado, Serrata del Corral y Las Reñas.	Id.	200	»	698	»				
Mula.	76—Carrizales y Peñarubia.	Id.	700	»	1.000	45				
Id.	77—Sierra de Pedro Ponce.	Id.	2.800	500	1.200	170				Id.
Id.	78—Solana de Belo.	Id.	480	»	500	18				
Id.	79—Umbria de la Sierra de España.	Id.	3.000	300	4.000	838		2.875	Tres años.	
Mazarón.	»—Cabezo de San Cristóbal y Perulés.	Id.	40	»	80	3				
Id.	»—Cabezo Pelado.	Id.	40	»	63	»				
Id.	»—Lomas de la Olivera.	Id.	200	»	216	»				
Id.	»—El Lomachón.	Id.	140	»	174	»				
Id.	»—Llano de Ifre.	Id.	700	200	932	»				
Id.	»—Sierra de Almenara.	Id.	300	100	469	»				
Id.	»—Sierra de las Herreras.	Id.	600	300	1.209	»				
Id.	»—Sierra del Garrobo.	Id.	800	500	1.405	»		1.334	Id.	



Quinta sección.

Número 1.538.

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES  
de la  
PROVINCIA DE MURCIA

El Arrendatario del servicio de la recaudación de contribuciones é impuestos de la provincia.

Hago saber: Que al objeto de dar cumplimiento á los artículos 35 y 36 de la vigente instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se procederá á la recaudación voluntaria de las contribuciones territorial, rústica y urbana, industrial y demás impuestos, correspondientes al tercer trimestre de 1908, durante los días y en los pueblos que á continuación se expresan y en los sitios de costumbre.

Mes de Agosto.

De seis á doce de la mañana.

Zona 1.<sup>a</sup>

Caravaca, del 19 al 23.  
Calasparra, del 1 al 3.  
Cehegín, del 9 al 13.  
Moratalla, del 2 al 6.

De 8 de la mañana á 2 de la tarde.

Zona 2.<sup>a</sup>

Cartagena, del 6 al 25.  
La Unión, del 1 al 5.  
Fuente-álamo, del 1 al 5.

Zona 3.<sup>a</sup>

Villanueva, el 1 y 2.  
Ulea, el 3 y 4.  
Ojós, el 5 y 6.  
Ricote, el 7 y 8.  
Blanca, del 9 al 11.  
Abarán, del 13 al 15.  
Cieza, del 16 al 20.  
Abanilla, del 1 al 4.  
Fortuna, del 6 al 9.

Zona 4.<sup>a</sup>

Lorca, del 7 al 25.  
Aguilas, del 1 al 5.

De seis á doce de la mañana.

Zona 5.<sup>a</sup>

Mula, del 9 al 13.  
Albudeite, el 1 y 2.  
Campos, el 3 y 4.  
Bullas, del 5 al 7.  
Pliego, el 8 y 9.

De 8 de la mañana á 2 de la tarde.

Zona 6.<sup>a</sup>

Molina, del 13 al 16.  
Archena, del 17 al 19.  
Algúzadas, del 6 al 8.  
Ceutí, el 10 y 11.  
Cotillas, del 3 al 5.  
Lorquí, el 20 y 21.

Zona 8.<sup>a</sup>

Espinardo, Churra y Flota, en Espinardo, el 1 y 2.  
Santomera, Matanzas y Esparragal, el 4 y 5.  
Santiago y Zairaiche, Brujas, Arboleja, Tocinos, Monteagudo y Santa Cruz, del 15 al 20.

Zona 9.<sup>a</sup>

Pacheco, del 1 al 5.  
San Javier, del 6 al 9.  
Pinatar, el 10 y 11.  
Corvera, Jurado, Carrascoy y Baños y Mendigo, en Corvera, el 7 y 8.  
Valladolises, el 9.  
Lobosillo, el 10.  
Los Martínez, el 11.  
Súcina, Gea, Avileses, Cañadas y Balsicas, en Súcina, el 20 y 21.

Zona 10.<sup>a</sup>

Marcia: Capital, del 1 al 25.  
Alcantarilla, del 1 al 3.  
Barqueros, Cañada Hermosa, Voz Negra y San Benito, el 1.  
Albatalá, el 2.  
Guadalupe, el 3.  
Aljucer y Javalí-viejo, el 4.  
Era-alta y Nonduermas, el 5.

Javalí-nuevo y La Ñora, el 6.  
Alberca y Beniaján, el 7.  
Aljezares, Garres y Torreagüera, el 8.  
Beniel, el 10.  
Palmar, el 10 y 11.  
Puebla de Soto, el 11.  
La Raya, Alquerías, Raal y Zeneta, el 12.  
Rincón de Seca, el 13.

Zona 11.<sup>a</sup>

Yecla, del 1 al 7.  
Jumilla, del 1 al 7.

Zona 12.<sup>a</sup>

Totana, del 1 al 5.  
Aledo, del 1 al 3.  
Alhama, del 7 al 11.  
Librilla, del 1 al 3.  
Mazarrón, del 16 al 23.

Lo que se hace público por medio del presente, á fin de que los contribuyentes no puedan alegar ignorancia; advirtiéndoles al propio tiempo, que los que no hayan satisfecho sus cuotas en los referidos días, podrán verificarlo sin recargos durante los días 26 al 31 del citado mes ambos inclusive en el local donde el Recaudador tenga establecidas las oficinas en la capital de la zona.

Murcia 27 de Julio de 1908.—El Arrendatario, P. P., José Berbegal.—V.º B.º: El Tesorero de Hacienda, Echevarría.

Sexta sección.

Número 1.233.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE BULLAS

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Febrero actual.

Sesión ordinaria del día 2.

Presidencia del Sr. Alcalde D. José María Puerta.

Se aprobó el acta de la anterior. No habiéndose presentado reclamaciones contra las listas de electores para Compromisarios en las elecciones de Senadores, el Ayuntamiento acordó declararlas definitivas y que se publiquen antes del día 8 de Marzo.

Se nombró recaudador del reparto de Ganadería rural á D. Juan Antonio Delgado Morales, vecino de Caravaca, con el premio del 3 por 100.

Se aprobó el extracto de acuerdos tomados por el Ayuntamiento en Enero último; la distribución de fondos para el presente mes, y el estado resumen de lo recaudado por la administración de Consumos en Enero dicho.

El Ayuntamiento quedó enterado de que por la Administración de Hacienda de la provincia, se ha prestado aprobación á los repartos de contribuciones, matrícula industrial y padrón de cédulas personales del año corriente.

Se aprobó la cuenta general de fondos de la hila de agua propia del Heredamiento de la Fuente principal de esta villa, correspondiente al año de 1907.

Extraordinaria del día 8.

La presidió el Sr. primer Teniente Alcalde D. Patricio Martínez Molina y después de aprobar el acta de la anterior, se procedió á cerrar definitivamente el alistamiento de mozos para el reemplazo del Ejército en el año actual.

Extraordinaria del día 9.

Bajo la Presidencia del mismo señor se aprobó el acta de la anterior y se verificó el sorteo de los mozos alistados para el actual reemplazo.

Ordinaria del día 16.

Presidencia del Sr. Puerta. El Ayuntamiento quedó enterado de que no se ha constituido la Junta municipal de Asociados, en vista de una Real orden fecha 6 del mes corriente, que ordena con carácter general el aplazamiento de tales Juntas, hasta tanto que se lleve á efecto la renovación de los Ayuntamientos.

Visto lo que dispone la ley de Quintas, se nombró tallador á Don Juan Blanco Galindo; Médicos para los reconocimientos de mozos á los Titulares D. Francisco Puerta y Don Elías Artero; se acordó invitar á las operaciones de clasificación de soldados al oficial del Ejército D. Antonio González; se nombraron á los mozos y padres que han de declarar en los expedientes de excepciones legales como testigos del Ayuntamiento, y por último se procedió á depurar las incompatibilidades, determinándose los Concejales que no pueden tomar parte en las operaciones de clasificación y revisión de mozos.

También se acordó habilitar para las funciones de Regidor Sindico en las operaciones del reemplazo de 1908 al Concejal D. Juan María López.

Ordinaria del día 23.

No pudo celebrarse por falta de número bastante de señores Concejales.

Extracto de los acuerdos tomados por la Junta municipal de Asociados en el mismo mes.

Extraordinaria del día 3.

Presidencia del Sr. Puerta. Se aprobó el acta de la anterior. Se nombró una comisión compuesta de los Sres. D. Eugenio Sandoval Martínez y D. Pedro Hilarión Pérez, para que examinen las cuentas generales de este Municipio, correspondientes al año de 1907 y se formulen el oportuno dictamen.

Extraordinaria del día 14

Bajo la Presidencia del Sr. Puerta, se aprobó el acta de la anterior. Seguidamente se nombró al Vocal D. Patricio García Bernal para presidir la sesión, en conformidad con lo que dispone el art. 162 de la ley Municipal; y ocupada que fue por el la presidencia, se leyó y aprobó el dictamen de la Comisión que al efecto se nombró en la sesión del día 3, en el que se propone que sean aprobadas las cuentas generales de este Municipio correspondientes al año 1907. Finalmente se acordó remitir dichas cuentas al Sr. Gobernador civil de la provincia á los efectos prevenidos en las disposiciones vigentes.

Bullas 29 de Febrero de 1908.—Secretario, S. Sánchez.

Sesión ordinaria del día 8 de Marzo de 1908.

En la de este día ha sido aprobado por el Ayuntamiento el precedente extracto; acordando se remita al Señor Gobernador civil de la provincia para su publicación en el Boletín oficial.—El Secretario, S. Sánchez.—V.º B.º: El Alcalde, Puertas.

Número 1.538.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE MOLINA

Consumos

Don Antonio López Riquelme, Alcalde constitucional de esta villa de Molina.

Hago saber: Que desde el día 1.º

al 31 de Agosto próximo, de ocho de la mañana á dos de la tarde, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la cobranza voluntaria del tercer trimestre del repartimiento de consumos del extrarradio de esta villa para el año actual 1908; y transcurrido dicho plazo, incurrirán los morosos en los apremios de instrucción.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para conocimiento de los contribuyentes comprendidos en dicho repartimiento.

Molina 24 de Julio de 1908.—Antonio López.

Octava sección.

Número 1.524.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE LA CATEDRAL

Don Francisco Sánchez-Olmo, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital.

Por la presente requisitoria y conforme á los números primero y tercio del artículo ochocientos treinta y cinco en relación con el quinientos doce y siguiente á la ley de Enjuiciamiento criminal se cita, llama y emplaza al procesado Silvestre Zapata Sánchez, de 24 años, soltero, natural de San Javier, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado, á fin de responder á los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se sigue sobre hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á ley.

A la vez, encargo á todas las Autoridades civiles y militares y Agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto y caso de ser habido lo conduzca á estas cárceles á disposición de este Juzgado á el que darán cuenta.

Dada en Murcia á veintitrés de Julio de mil novecientos ocho.—Francisco S. Olmo.—El Escribano, Miguel Soriano.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS

DEL

BANCO DE CARTAGENA

CARTAGENA, MURCIA, LORCA, SEVILLA, LA UNION, AGUILAS, ORIHUELA, MAZARRÓN, CIEZA, CARAVACA Y MELILLA

Se admiten imposiciones desde una á diez mil pesetas.  
Se abonan intereses á razón de 3 por 100 anual.  
Se reintegran los fondos á la vista

SITUACION EN 24 DE JULIO DE 1908

Saldo anterior.	Pts.	7.421.102 <sup>85</sup>
Imposiciones durante la semana.		347.076 <sup>36</sup>
Suma.		7.768.179 <sup>21</sup>
Reintegros.		212.899 <sup>78</sup>
Saldo.		7.555.279 <sup>43</sup>

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

MURCIA—Tip. de Juan Hernández